



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 041-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero 2023, las 12:40.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: a) Resolución No. PLE-TCE-2-1-08-11-2022; b) Oficio No. TCE-PGR-GR-009-2021; c) Oficio No. TCE-PGR-GR-10-2021; d) Memorando No. TCE-PGR-GR-005-2021; e) Memorando No. TCE-PRE-2022-0583-M; f) Escrito de 21 de diciembre de 2022 suscrito por Miguel Gonzalo León Macías.

ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero de 2021, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el *coronel de estado mayor* Miguel Gonzalo León Macías¹.
2. Con fecha 23 de febrero de 2021, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó la causa el número 041-2021-TCE². La competencia radicó en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral³. El expediente se recibió en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, quien se encontraba reemplazando en funciones a la doctora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, el 24 de febrero de 2022⁴.
3. Habiéndose reintegrado en sus funciones y mediante auto de sustanciación de 01 de marzo de 2021⁵, se dispuso al accionante que, en el plazo de 2 días, cumpla con lo dispuesto en los numerales del 1 al 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales del 1 al 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Expediente fs. 63-64

² Expediente fs. 65

³ Expediente fs. 66

⁴ Expediente fs. 67

⁵ Expediente fs. 68-69



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 041-2021-TCE

4. El 03 de marzo de 2021, el señor Miguel Gonzalo León Macías, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos fojas y 21 en calidad de anexos⁶.
5. Mediante auto de 08 de marzo de 2021⁷, emitido por la doctora Patricia Guaicha Rivera, y en lo principal, se inadmitió a trámite el escrito presentado por el señor Miguel Gonzalo León, por el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, incompetencia del juzgador.
6. Con oficios No. TCE-PGR-GR-009-2021⁸; TCE-PGR-GR-010-2021⁹; y, TCE-PGR-GR-005-2021¹⁰ de 16 de marzo de 2021, se notificó a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, al compareciente, y, al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral respectivamente, con la ejecutoria del auto de archivo de 08 de marzo de 2021.
7. Mediante resolución No. PLE-TCE-2-1-08-11-2022 de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró dar por concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
8. Con memorando No. TCE-PRE-2022-0583-M, se designó al abogado Pablo Sánchez Mancero como secretario AD-HOC del despacho por el período comprendido entre el 19 al 31 de diciembre de 2022¹¹.
9. El 21 de diciembre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito mediante el cual el señor Miguel Gonzalo León Macías en una foja y 6 fojas en calidad de anexos, el cual en su parte principal expone: "*(...) PETITORIO A USTED. - SE VIAVILICE, PARA SUSTANCIACIÓN DE PAGOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS. POR, MEDIDIO DEL SEÑOR JUEZ (a) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. RELACIONADO CON LA SENTENCIA CONTRA LA ACCIONADA SHIRAM DIANA ATAMAIN T WAMPUTSAR PRESIDENTE DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL (...)*"¹².

⁶ Expediente fs. 97-98

⁷ Expediente fs. 101-103

⁸ Expediente fs. 113

⁹ Expediente fs. 115

¹⁰ Expediente fs. 118

¹¹ Expediente fs. 119

¹² Expediente fs. 95-98





CONSIDERACIONES. -

10. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
11. El artículo 221 de la Constitución, refiere que entre las competencias del Tribunal Contencioso Electoral están: *"1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto."*
12. El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia especifica las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas están las siguientes: *"(...) encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género."*
13. Al versar el petitorio del compareciente en solicitar: *"SUSTANCIACIÓN DE PAGOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS"*, queda claro que este Tribunal carece de competencia para conocer y resolver lo propuesto, además se debe tomar en consideración lo siguiente;
14. El artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, transcurridos tres días contados a partir de la notificación, y al no presentarse solicitud de aclaración o ampliación, ni recurso alguno de apelación, las sentencias y autos que dan fin al proceso causarán ejecutoría.
15. El numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que entre las formas de terminación y archivo de los procesos serán cuando *"la sentencia se encuentre ejecutoriada"*.
16. El inciso segundo del artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que en los casos que se presentaren solicitudes o incidentes posterior a la ejecutoria, estos serán atendidos por el juez que conoció la causa o a su falta por el presidente de Tribunal.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 041-2021-TCE

17. El numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que entre las formas de terminación y archivo de los procesos serán cuando *"la sentencia se encuentre ejecutoriada"*.
18. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico conceptualiza el término de *"sentencia ejecutoriada"* de la siguiente manera: *"Sentencia que ya no admite ningún recurso judicial"*.
19. El compareciente fue debidamente notificado el 13 de marzo de 2021, con la razón de ejecutoria del auto de archivo dictado el 08 de marzo de 2021, por lo que, al momento de presentar su escrito, el auto en cuestión se encontraba ejecutoriado.

Con los antecedentes expuestos, dispongo:

PRIMERO: Negar por improcedente lo solicitado por el señor Miguel Gonzalo León Macías.

SEGUNDO: El compareciente estará a lo dispuesto en el auto de archivo de 08 de marzo de 2021.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

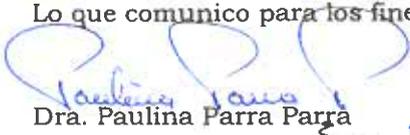
- a) Al compareciente Miguel Gonzalo León Macías, en los correos electrónicos: mgleonmacias@hotmail.com

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra en su calidad de secretaria relatora del despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

